



**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN COMISIÓN Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, la Autógrafa Observada contenida en el proyecto de Ley 884/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 17 de octubre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramirez Alex Randu, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Morí Celis Juan Carlos, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier, votaron en **abstención** Herrera Medina Noelia Rossvith.

SITUACIÓN PROCESAL.

El proyecto de ley 884/2021-CR, fue presentado con fecha 2 de diciembre del 2021. El 16 de diciembre del 2021, pasa a la comisión de Educación, Juventud y Deporte para su estudio y dictamen.

Con fecha 17 de febrero de 2022, la comisión de Educación, Juventud y Deporte, retira su firma la congresista Camones Soriano del proyecto de ley N°884/2021-CR

Con fecha 27 de octubre de 2022, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte emite un dictamen aprobado por **MAYORÍA** en la Tercera Sesión ordinaria de la Comisión. En la sesión votaron en contra los congresistas Quispe Mamani y Rivas Chacara en su calidad de miembros titulares y un voto en abstención de la congresista Herrera Medina como miembro titular.

El 27 de abril de 2023 se incluye en la agenda del pleno por acuerdo de la Junta de Portavoces y acordó también la ampliación de la agenda, con el texto sustitutorio materia de la autógrafa observada. El mismo 27 de abril se procedió a la votación aprobándose el texto sustitutorio en el pleno en primera votación.

Con fecha 25 de mayo se presentó una aclaración por la presidenta de la Comisión de Educación, con fines de mejorar de acuerdo a la técnica legislativa por el área de la Oficialía mayor.

Con fecha 20 de junio de 2023 se aprueba la aclaración formulada al texto sustitutorio y el 04 de julio se emite la autógrafa de ley con sobre N°311- Ley del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú y con fecha 21 de julio de 2023 la autógrafa es observada por la presidenta de la República, regresando en la misma fecha a la comisión de Educación, para su estudio.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**

Se deja expresa constancia que ingresaron solicitudes a la comisión de Educación expresando la desacumulación de los proyectos de Ley N° 713/2021; 767/2021-CR Y 1907/2021-CR, que en suma quedó como único proyecto Ley, el N°884/2021-CR con texto sustitutorio de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y con la autógrafa enviada al ejecutivo la misma que fue observada en fechas posteriores.

DISPOSICIONES DE ALLANAMIENTO, INSISTENCIA Y NUEVO PROYECTO

De conformidad con el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República para su promulgación dentro del plazo de 15 días útiles y estando en sus facultades observar o no las autógrafas de ley y en concordancia con el artículo 79-A, a emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión la siguiente alternativa.

a) Dictamen de allanamiento:

Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

En efecto, faculta a la comisión de educación, Juventud y Deporte, optar por la alternativa de allanamiento a las observaciones del Ejecutivo con un texto sustitutorio

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS.

En el Periodo Legislativo 2016-2021 se presentaron los proyectos de ley 381/2016-CR y 6658/2020-CR, que tenían por objeto modificar diversos artículos de la Ley 24291, Ley del Colegio Tecnólogo Médico del Perú. Estas iniciativas fueron decretadas a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, respectivamente. Ambas iniciativas fueron finalmente archivadas con el término del citado periodo parlamentario.

MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de la Salud.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 24291, Ley que crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 15173, Ley que crea el Colegio Médico del Perú.
- Decreto Ley 21210, Ley que crea el Colegio de Obstetrices del Perú.
- Ley 1367, Ley del Colegio de Abogados de Lima.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**

- Decreto Supremo 027-86-SA, que aprueba el Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- Estatuto del Colegio de Abogados de Lima.
- Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIÓN

El TC, se ha pronunciado sobre la autonomía y sus instrumentos de gestión de los Colegios profesionales en los siguientes términos:

"La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa —para establecer su organización interna—; de su autonomía económica —lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino—; y de su autonomía normativa —que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido—. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional"

En consecuencia la Comisión de educación, propone una fórmula legal sustitutoria a favor de la iniciativa legislativa del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, que de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 884/2021-CR, con el texto sustitutorio, materia de la autógrafa observada.

CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN.

De la Autógrafa de Ley

1. *La Autógrafa de Ley tiene por objeto regular la personería jurídica del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú (actualmente denominado Colegio Tecnólogo Médico del Perú, creado por la Ley N° 24291), como una entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión de Tecnología Médica en todo el territorio de la República. En ese sentido, la citada autógrafa plantea la derogación de la Ley N° 24291, Ley que Crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. *En principio, para definir qué recursos humanos requiere un sistema de salud, es necesario tomar en cuenta tres características del campo de la salud: a) Perfil epidemiológico de la población, b) Modelo de atención imperante y c) La tecnología incorporada a la atención de la salud. Respecto al modelo de atención imperante, para las urgencias y emergencias médicas, es necesario que se estructure, establezca y consolide un sistema de atención de emergencias en nuestro país, que permita incorporar un equipo multidisciplinario idóneo para la atención pre hospitalaria (APH),*

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**

donde se pueda delimitar óptimamente las funciones y ámbito de intervención de cada profesional de la salud.

La creación de una carrera profesional como lo propuesto en la presente autógrafa, debe considerar que existen profesionales de la salud que ya son formados para desarrollar actividades en el campo de las urgencias y emergencias, como son los profesionales en Enfermería y Medicina Humana, siendo que ambos también cuentan con programas de segunda especialización a través de los cuales desarrollan competencias para el manejo de éstas, las que se sustentan en sus programas de formación, tanto de pregrado como de postgrado.

Una carrera profesional de salud debe tener claro su ámbito de intervención, así como las actividades que desarrollará, ya que éstas se traducirán en un servicio de salud en la población.

En ese sentido, la autógrafa no cuenta con sustento para definir qué actividades de salud desarrollaría en el área de emergencias y desastres; asimismo, si éstas son similares o complementarias a las ya desarrolladas por profesionales de la salud que cuentan con un marco legal que las sustenta y autoriza un equipo básico de salud.

La propuesta no tiene sustento, todo lo contrario, podría generar superposición con otros profesionales que cuentan con competencias establecidas en el marco legal y que cada quien se encuentra en los niveles que la norma los faculta.

3. Por otro lado, respecto a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Autógrafa de Ley del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, se propone modificar el artículo 7 de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, referido a la descripción de la profesión, adicionando a las seis áreas ya aprobadas una séptima, que viene a ser Urgencias Médicas y Desastres:

Sobre el particular, de la verificación de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 884/2021-CR, del Dictamen efectuado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República y de la propia Autógrafa de Ley, no se indica cuál es el fundamento técnico que sustente la modificación propuesta, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, el cual señala que el Dictamen es el documento que contiene una exposición documentada, precisa y clara del estudio que realiza la comisión sobre el proyecto de ley sometido a su conocimiento, además que en la exposición de motivos se debe incluir el debido fundamento de la propuesta normativa, lo cual en lo que respecta a la modificatoria del artículo 7 de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, no se advierte.

En ese sentido, la Única Disposición Complementaria Modificatoria en referencia no guarda relación con el objeto de la Autógrafa contenido en su artículo 1, referido a la organización y funcionamiento del Colegio Profesional de Tecnólogos Médicos; razón por la cual, se sugiere considerar como texto alternativo de la Autógrafa uno que excluya la Única Disposición Complementaria Modificatoria propuesta.

RECOMENDACIONES DEL EJECUTIVO.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**

En ese sentido, la Única Disposición Complementaria Modificatoria en referencia no guarda relación con el objeto de la Autógrafa contenido en su artículo 1, referido a la organización y funcionamiento del Colegio Profesional de Tecnólogos Médicos; razón por la cual, se sugiere considerar como texto alternativo de la Autógrafa uno que excluya la Única Disposición Complementaria Modificatoria propuesta.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES:

El Proyecto de Ley 884/2021-CR tiene por objeto modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 13 e incorporar el artículo 16 en la Ley 24291, con la finalidad de lograr una mejor eficiencia en su aplicación. En esa línea, se propone modificar la denominación de "Colegio Tecnólogo Médico del Perú" por la denominación "Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú", procurando lograr uniformidad de la nomenclatura a nivel internacional. La propuesta normativa reconoce que la Tecnología Médica está conformada por áreas como Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje y Urgencias y Desastres; además, el Colegio de Tecnólogos del Perú podrá adherir nuevas áreas, según lo considere necesario para el correcto desarrollo de las ciencias de la salud. En esa misma línea, reconoce otras denominaciones homólogas a las especialidades mencionadas.

La autógrafa no toma en cuenta el sistema de salud imperante, que para tal efecto se consideran tres características: a) Perfil epidemiológico de la población, b) Modelo de atención imperante y c) La tecnología incorporada a la atención de la salud. En el sistema de salud vigente en el País, se cumple las tres características citadas, de insistir en la modificatoria del literal b), de la Ley 28456 quedaría la opción de plantear la insistencia a pesar de la autógrafa observada.

Se trata del modelo de atención imperante, para las **urgencias y emergencia médicas**, contempladas en los equipos multidisciplinarios idóneos para la atención pre hospitalaria (APH), con funciones e intervenciones definidas para cada profesional de la salud. En esa línea, en el actual sistema, existen profesionales de la salud con formación y competencias para desarrollar actividades en el ámbito de las **urgencias y emergencias**, por lo tanto, la autógrafa no cuenta con sustento adecuado para desarrollar actividades similares o complementarias de los profesionales tecnólogos médicos en el área de urgencias médicas y desastres.

El Ejecutivo, observa la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Autógrafa de la ley, al proponer modificar el artículo 7º de la ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la salud Tecnólogo Médico, referido a las áreas de desempeño en la que se incorpora una séptima competencia de las seis aprobadas en la Ley 28456, denominada **urgencias médicas y desastres**, la misma que no está sustentada en la exposición de motivos y no es concordante con el artículo 1º en el proyecto de Ley N°884/2021-CR materia de la autógrafa.

El Proyecto de Ley 884/2021-CR tiene por objeto modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 13 e incorporar el artículo 16 en la Ley 24291, con la finalidad de lograr una mejor eficiencia en su aplicación. En esa línea, se propone modificar la denominación de "Colegio Tecnólogo Médico del Perú" por la denominación "Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú", procurando lograr uniformidad de la nomenclatura a nivel internacional. La propuesta normativa reconoce

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**

que la Tecnología Médica está conformada por áreas como Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje y Urgencias y Desastres; además, el Colegio de Tecnólogos del Perú podrá adherir nuevas áreas, según lo considere necesario para el correcto desarrollo de las ciencias de la salud. En esa misma línea, reconoce otras denominaciones homólogas a las especialidades mencionadas

CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, acuerda la aprobación del dictamen de **ALLANAMIENTO**, recaído en la Autógrafa de Ley Observada de la iniciativa legislativa N° 884/2021-CR, en virtud del cual se propone la ley del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LA LEY DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley regula la personería jurídica del colegio de tecnólogos médicos del Perú, antes Colegio Tecnólogo Médico del Perú, creado por la Ley 24291, como una entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión de Tecnología Médica en todo el territorio de la República.

Artículo 2. Sobre el ejercicio de la profesión.

La colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Tecnología Médica en cualquiera de sus áreas, dentro del territorio de la República.

Artículo 3. Requisito para la colegiatura

Para la inscripción de profesionales en Tecnología Médica en el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú es requisito indispensable la presentación del correspondiente título profesional a nombre de la Nación otorgado por cualquiera de las universidades del país que brinde formación en esta carrera profesional.

En caso de títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras, estos son previamente revalidados conforme a la ley de la materia.

Artículo 4. Fines y atribuciones

Son fines del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú:

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**

- a) Velar por que el ejercicio de la profesión de Tecnología Médica se cumpla de acuerdo con las normas deontológicas contenidas en el Código de Ética Profesional que el Colegio dicte.
- b) Propender a mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes del país.
- c) Vigilar e impedir el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Cooperar con las instituciones públicas, con las instituciones nacionales y extranjeras y con las entidades profesionales en la defensa de la salud, procurando que la asistencia profesional alcance a todo el país.
- e) Absolver consultas sobre asuntos científicos, de ética y deontología de Tecnología Médica que le sean formuladas.
- f) Promover y mantener vinculación con las entidades científicas, tecnológicas, culturales, profesionales, educativas, instituciones públicas y otras que contribuyan al desarrollo de la profesión.
- g) Representar oficialmente a los tecnólogos médicos en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.
- h) Organizar y promover la asistencia social del profesional en todas las formas posibles.
- i) Contribuir al desarrollo académico y al fortalecimiento profesional de sus agremiados.

Artículo 5. Sobre los órganos directivos

Son órganos directivos del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú:

- 1. El Consejo Nacional.
- 2. El Consejo Ejecutivo.
- 3. Los consejos regionales.

Artículo 6. El Consejo Nacional

El Consejo Nacional es el órgano supremo y normativo del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú. Está integrado por el decano nacional del Colegio, quien lo preside; los directores de capítulos de cada área de la Tecnología Médica y los decanos de los consejos regionales. Los demás miembros del Consejo Ejecutivo tienen derecho a participar en el Consejo Nacional con voz, pero sin voto.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y modificar el Estatuto.
- b) Aprobar y modificar el Código de Ética Profesional.
- c) Crear y suprimir los consejos regionales en las zonas de la República cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas así lo requieran, de acuerdo con lo que disponga el Estatuto y los reglamentos internos.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**

- d) Actuar como instancia superior en los casos de apelación y de sanciones.
- e) Aprobar los actos de mayor trascendencia, conforme lo establezca el Estatuto.

Artículo 7. El Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo es el órgano de gobierno, gestión y administración con competencia a nivel nacional. Está conformado por:

1. El decano nacional.
2. Un vicedecano.
3. Dos secretarios.
4. Un tesorero.
5. Dos vocales.
6. El director del capítulo de cada área de la Tecnología Médica.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Colegio a través de su decano nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- b) Coordinar la función de los consejos regionales.
- c) Absolver las consultas que les formulen los consejos regionales.
- d) Aprobar los actos ejecutivos que establezca el Estatuto.

Artículo 8. Los consejos regionales

Los consejos regionales son órganos directivos del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú y tienen competencia en la circunscripción territorial que les corresponde y se sujetan a las disposiciones establecidas en el Estatuto y sus reglamentos, así como a las normas generales que dicte el Consejo Nacional.

Los consejos regionales están integrados por:

1. El decano regional.
2. Un secretario.
3. Un tesorero.
4. Dos vocales.

Artículo 9. Forma de elección y periodos en el cargo

La elección de los cargos del Consejo Ejecutivo se hace con la intervención de todos los miembros del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú y la de los consejos regionales, con la de todos los profesionales inscritos en la respectiva región. En ambos casos, el voto es

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**

secreto, individual, directo y obligatorio, emitido por los miembros del Colegio que ejerzan en el territorio nacional.

En todos los casos, el mandato es de tres años. Se permite la reelección inmediata solo por un periodo, independientemente del cargo electo.

Cuando el inicio del periodo de un consejo regional no coincida con el del Consejo Ejecutivo se toma como fecha de término de su periodo la misma fecha de término que corresponda al del Consejo Ejecutivo.

El Estatuto establece las disposiciones generales sobre las elecciones de los miembros del Consejo Ejecutivo y de los consejos regionales.

Artículo 10. Sobre los comités

El Estatuto y los reglamentos establecen el número de los comités que fuere necesario crear, así como el número de los miembros que los integren, tanto para el Consejo Nacional como para los consejos regionales.

Artículo 11. Infracción al Código de Ética Profesional y sanciones

Las infracciones al Código de Ética Profesional, al Estatuto, al reglamento interno o a las resoluciones emanadas de los órganos institucionales cometidas por los profesionales colegiados son sancionadas con amonestación, multa, suspensión temporal en el ejercicio profesional o cancelación definitiva de la matrícula del registro del Colegio Profesional, según corresponda, conforme a las disposiciones internas y en el marco de su autonomía administrativa disciplinaria.

Artículo 12. Rentas del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

Son rentas del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú:

1. Del Consejo Nacional:

- a) Las cotizaciones que se señalen a los consejos regionales proporcionalmente al número de sus miembros.
- b) Los frutos y productos de los bienes que adquiera por cualquier título.
- c) Las donaciones y rentas que se creen.

2. De los consejos regionales:

- a) Las cotizaciones que abonen los miembros del colegio.
- b) El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias.
- c) Los frutos y productos de los bienes que adquieran por cualquier título.
- d) Las asignaciones que el Consejo Nacional disponga.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**

PRIMERA. Continuidad de los órganos directivos

Los órganos directivos elegidos antes de la entrada en vigor de la presente ley continúan ejerciendo sus funciones hasta la culminación del plazo para el cual fueron elegidos.

Los directivos que, a la entrada en vigor de la presente ley, se encuentren en el cargo en condición de reelegido no podrán postular a los cargos directivos de manera inmediata.

SEGUNDA. Aprobación del Estatuto

El Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, a que se refiere la Ley N° 24291, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, aprueba el Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, adecuando sus disposiciones a las establecidas en la presente norma. En tanto no se apruebe el nuevo estatuto, se mantienen vigentes las disposiciones del Estatuto aprobadas por el Decreto Supremo 027- 86-SA, del 12 de octubre de 1986, siempre que no se opongan a la presente ley.

El Estatuto aprobado al amparo de la presente ley se inscribe en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y entra en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley 24291, Ley que Crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Dése cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 17 de octubre de 2023



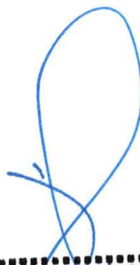
Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 13:09:48-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de diciembre de 2023 .

Al orden del día



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 12:04:30-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 12:43:55-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 17:44:21-0500

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 01:23:35-0500

**WALDEMAR CERRON ROJAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2023 18:18:18-0500

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEON
TITULAR**

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 11:57:22-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 13:30:40-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 18:52:43-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 17:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 15:02:23-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 11:44:21-0500

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 10:20:24-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 17:59:54-0500

**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-
CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL
COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ.**

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**

**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 10:03:49-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 09:33:15-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**

**NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2023 10:36:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2023 19:58:00-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 12:43:34-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 8 de noviembre de 2023 12:11
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: d73f16b37429ffba565c9b67ebc7891f.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY 884/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ, APROBADO POR MAYORÍA CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-11-08 12:11:11

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.